

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

18386 *ORDEN de 27 de julio de 1994 por la que se regulan las becas y ayudas escolares para el curso 1994-95 para los alumnos afectados por el síndrome tóxico.*

El Real Decreto 1276/1982, de 18 de junio, por el que se complementan las ayudas a los afectados por el síndrome tóxico, establece en su artículo 16.2 un conjunto de ayudas escolares.

A tal efecto desde dicha fecha se han dictado convocatorias anuales a estas ayudas con carácter específico para los afectados por el síndrome tóxico.

Desde el curso 1984-85, y con el objeto de la integración escolar de los alumnos afectados por el síndrome tóxico, se han regulado las citadas ayudas integrándolas en las convocatorias anuales que para los distintos niveles educativos ha dispuesto desde dicho curso el Ministerio de Educación y Ciencia, salvando las posibles excepciones que algunos afectados por el síndrome tóxico pudieran presentar. A tal fin, desde 1984 y hasta 1993 se han venido dictando anualmente las correspondientes Ordenes regulando las becas y ayudas escolares para los alumnos afectados por el síndrome tóxico.

Efectuada la convocatoria general de carácter general de becas y ayudas para estudios universitarios y medios, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 15 de junio de 1994, para el curso 1994-95 («Boletín Oficial del Estado» número 150, de 24 de junio), y teniendo en cuenta la experiencia positiva de los años anteriores, procede regular las especialidades aplicables a los alumnos afectados por el síndrome tóxico.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.

Los afectados por el síndrome tóxico que hubieran solicitado becas y ayudas para realizar, durante el curso 1994-95, cualquiera de los estudios incluidos en los niveles educativos, universitario y medio, conforme a las convocatorias generales del Ministerio de Educación y Ciencia y que no las obtengan por las causas que a continuación se indican, podrán solicitar de la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico la concesión de las becas y ayudas denegadas en el plazo y condiciones que igualmente se determinan.

Artículo 2.

Podrán solicitar las becas y ayudas a que se refiere el artículo anterior:

a) Los afectados por el síndrome tóxico que queden excluidos por razón de no reunir los requisitos de rendimiento académico mínimo exigible, cuando se acredite debidamente por los Servicios Médicos del Síndrome Tóxico que la dificultad de dichos alumnos para alcanzar tales calificaciones es debida a su afectación por el síndrome tóxico, así como, en su caso, cuando se objetive por los Servicios Sociales de la Oficina de Gestión que el alumno ha alcanzado un rendimiento adecuado en función de la dinámica de su proceso de inserción social.

b) Los alumnos afectados por el síndrome tóxico que, cumpliendo todos los requisitos exigidos por la normativa general de las convocatorias del Ministerio de Educación y Ciencia, no pudieran llegar a recibir los beneficios por insuficiencia del crédito global asignado a estos efectos al Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo 3.

Las solicitudes a que se refiere el artículo 1.º de esta Orden deberán ser presentadas en la Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de recepción de la resolución denegatoria del Ministerio de Educación y Ciencia, acompañadas de las resoluciones denegatorias. En el supuesto del apartado a) del artículo 2.º, el informe médico a que el mismo se refiere será solicitado por la propia Oficina de Gestión.

Artículo 4.

La Oficina de Gestión de Prestaciones Económicas y Sociales del Síndrome Tóxico informará y orientará a través de su dispositivo asistencial, a aquellos afectados que deseen solicitar becas y ayudas de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 5.

A las becas y ayudas contempladas en la presente Orden, les será de aplicación lo previsto en los artículos 81 y 82 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición final.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de julio de 1994.

GRÑAN MARTINEZ

18387 *ORDEN de 30 de junio de 1994 por la que se establecen los precios a satisfacer por la prestación de servicios académicos en las escuelas sociales para el curso 1994-1995.*

Los precios públicos de los servicios académicos aplicables a las escuelas sociales no integradas en la Universidad fueron para el curso académico 1993-1994 regulados por Orden de 13 de septiembre de 1993.

Para el curso académico 1994-1995 es necesario actualizar los citados precios, teniendo en cuenta los criterios contenidos en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

En su virtud, y al amparo de la habilitación conferida por el artículo 26.1, a), de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.

Los precios públicos que regirán en las escuelas sociales que el 1 de septiembre de 1994 aún no hayan culminado su proceso de integración en la correspondiente Universidad, serán durante el curso 1994-1995 los siguientes:

	Pesetas
1. Para los cursos de carrera:	
a) Curso completo	55.745
b) Por asignatura suelta en primera matrícula	9.290
c) Por asignatura suelta en segunda matrícula	13.105
d) Por asignatura suelta en tercera y sucesivas matrículas	17.823
e) Prueba de tesina	8.337
2. Tasas de Secretaría:	
a) Compulsa de documentos	868
b) Certificaciones académicas, certificaciones acreditativas, traslado de expediente académico	2.213
c) Título de Graduado Social	5.962

Artículo 2.

Uno.—Los alumnos tendrán derecho a elegir la forma de efectuar el pago de los precios establecidos, bien haciéndolo efectivo en un solo pago a principios de curso, o bien de forma fraccionada en dos plazos iguales, que serán ingresados uno al formalizar la matrícula y otro durante la segunda quincena del mes de diciembre.

Dos.—La falta de pago del importe total del precio, en el caso de opción por el pago total, motivará la denegación de la matrícula. El impago parcial de la misma, caso de haber optado por el pago fraccionado, dará origen a la anulación de la matrícula en los términos previstos en la legislación vigente, con pérdida de las cantidades correspondientes al primer plazo.

Artículo 3.

Los alumnos que al formalizar la matrícula se acojan a la exención de precios públicos por haber solicitado la concesión de una beca y posteriormente no obtuviesen la condición de becario o les fuera revocada la beca concedida, vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron, y su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las asignaturas.